

Concesión para la explotación del “Parador Playa Grande”
CONDICIONES PARTICULARES:

PRIMERA: La MUNICIPALIDAD otorgará a quien resulte adjudicatario la concesión exclusiva del **parador Playa Grande** y sector de playa, quien deberá prestar los servicios y desarrollar las actividades propias que se relacionen y deriven de su explotación. El mismo tendrá exclusividad dentro del area delimitada.

SEGUNDA: Quien resulte concesionario deberá:

- a) realizar el mantenimiento y limpieza general del sector denominado Playa Grande y antes delimitado, con colocacion de tachos de basura, retiro diario de residuos, limpieza de playas y corte de pasto.
- b) colocar boyas en las zonas de peligro en la playa del sector que se concesione previo al inicio de cada temporada;
- c) delimitar la zona donde podrán operar embarcaciones sin peligro para los bañistas;
- e) indicar los límites del sector mediante la colocación de carteles;
- d) darle mantenimiento a las dos (2) canchas de vóley construidas en el sector para uso gratuito del público;
- e) colocar veinte (20) sombrillas y semi sombras iguales a las existentes para uso gratuito del público;
- f) proveer el servicio de guardavidas certificados en los sectores habilitados para los bañistas, en horarios establecidos según ordenanza de habilitacion de playas;
- g) realizar la limpieza y mantenimiento de los sanitarios existentes en el sector, los que deberán estar abiertos al publico durante todos los días, pudiendo contar con una persona de limpieza en forma constante;
- h) colocar camineria para personas con movilidad reducida y rampas de accesibilidad;
- i) colocar dos (2) duchas como mínimo al aire libre para uso publico.-
- j) brindar servicio de comida y bebidas durante toda la temporada estival manteniendo un servicio mínimo mediodia y tarde durante el resto del año.
- k) el concesionario deberá equipar el lugar con mesas y sillas suficientes para atender al menos a cincuenta personas a la vez, como así mismo contar con personal suficiente para este servicio.

TERCERA: El plazo de duración de la concesión se establece en **cuatro (4)** años contados desde la firma del contrato, pudiendo ser renovado por un período de igual tiempo a la exclusiva evaluación y criterio de LA MUNICIPALIDAD, sobre la prestación eficiente del servicio y cuando se hayan cumplido satisfactoriamente las obligaciones asumidas.

CUARTA: Quien resulte adjudicatario quedará obligado en forma expresa a permitir el libre acceso de todas las personas que deseen hacerlo al sector de playas delimitado, no pudiendo exigir el pago de entrada a quienes ingresen al referido predio.-

QUINTA: Todas las mejoras que se realicen en el sector, incluidas las del parador, deberán estar previamente autorizadas y aprobadas por la MUNICIPALIDAD, y serán cargo exclusivo de quien resulte adjudicatario, quedando incorporadas al patrimonio municipal al finalizar la concesión sin derecho a compensación alguna. En la ejecución

MUNICIPALIDAD DE FEDERACIÓN
Departamento Ejecutivo
FEDERACIÓN – ENTRE RIOS

del contrato, las mejoras autorizadas podrán deducirse del canon que daba abonar el concesionario (mejoras edilicias fijas, no así las propias del uso y funcionamiento del lugar).

SEXTA: Serán por cuenta de quien resulte adjudicatario los gastos por consumo de energía eléctrica, servicios y los impuestos municipales, provinciales y/o nacionales que se deban abonar con motivo de la explotación del servicio en concesión y como así también las multas que le pudieran ser aplicadas por incumplimiento a contravención a las disposiciones legales o a la autoridad pública

SEPTIMA: El contratista no podrá iniciar el servicio, sin que antes no cumpla las disposiciones sobre seguro contra riesgos de accidentes de trabajo que pudieran ocurrir y responsabilidad civil. El contratista se hará responsable de cualquier accidente que ocurra tanto al personal a su cargo, como a terceros correspondiéndole las obligaciones que establecen las leyes en rigor.-

OCTAVA. Quien resulte adjudicatario será responsable de los accidentes personales que puedan sufrir los visitantes en el sector dado en concesión, por causas imputables al primero.-

NOVENA: El contrato de concesión que se celebre con LA MUNICIPALIDAD no podrá cederse o transferirse sin su expresa autorización de LA MUNICIPALIDAD.-

DECIMA: La falta de cumplimiento de las obligaciones que se asuman y/o la violación de cualquiera de las cláusulas del presente pliego y contrato respectivo, o cuando el servicio y/o atención se realice en forma deficiente o cuando interrumpa o se abandone su ejecución, facultará a LA MUNICIPALIDAD a dar por rescindido de pleno derecho el contrato, sin obligación de indemnizar, debiendo quien resulte concesionario cesar en la prestación del servicio y entregar las instalaciones recibidas en forma inmediata, produciéndose la intervención del servicio impropio, pudiendo LA MUNICIPALIDAD clausurar las instalaciones y ejecutar el servicio en forma inmediata por sí o por terceros, sin necesidad de requerir intervención judicial, debiendo abonar además, la multa diaria que se fije en el contrato..

DECIMA PRIMERA: Quedará expresamente prohibido realizar en el parador ubicado en el sector de playa delimitado, reuniones bailables o utilizar este ámbito como confitería bailable o similar; o producir la emisión de ruidos molestos que excedan los niveles autorizados por la Ordenanza nº 1355/06.-

DECIMA SEGUNDA: Quien resulte concesionario deberá cuidar en forma muy especial el mantenimiento del orden y la moral dentro del sector de playa y en el parador en forma particular, debiendo denunciarse a las autoridades pertinentes aquellos hechos y/o personas que no acepten las órdenes, no respeten las indicaciones o que produzcan daños o depredaciones.-

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y HACIENDA.
FEDERACIÓN, Noviembre de 2.023